



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
6 de agosto de 2002
Español
Original: inglés

Asamblea General
Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 162 del programa provisional*
Medidas para eliminar el terrorismo internacional

Consejo de Seguridad
Quincuagésimo séptimo año

Cartas idénticas de fecha 1° de agosto de 2002 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de transmitirle el informe elaborado por el Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo, órgano creado por mí en octubre de 2001 con el fin de que indicara las repercusiones y las dimensiones normativas amplias del terrorismo para las Naciones Unidas y me formulara recomendaciones al respecto.

El informe del Grupo tiene por objeto establecer prioridades en las actividades de la Organización relacionadas con el terrorismo e incluye un conjunto de recomendaciones concretas sobre cómo podría funcionar el sistema de las Naciones Unidas de modo más coherente y eficaz en un ámbito tan complejo. En la actualidad estoy examinando las recomendaciones del Grupo.

Agradecería que tuviera a bien disponer la distribución de la carta y el informe presentes como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Kofi A. Annan

* A/57/150.



Anexo

Informe del Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo

Resumen

El Grupo Asesor consideró que las Naciones Unidas deberían concentrar su función directa en cuanto a la lucha contra el terrorismo en aquellos sectores en los que la Organización dispone de una ventaja comparativa. En términos generales, las Naciones Unidas deberían propugnar, cumplir y reafirmar los principios y propósitos principales de la Carta de las Naciones Unidas, cuyo núcleo se ve menoscabado y amenazado por el terrorismo. Las actividades de la Organización deberían formar parte de una estrategia tripartita que apoye los esfuerzos mundiales por:

- a) **Disuadir** a los grupos de descontentos de adoptar el terrorismo;
- b) **Negar** a grupos o individuos los medios para llevar a cabo actos terroristas;
- c) Fomentar una **cooperación** internacional amplia en la lucha contra el terrorismo.

En sus esfuerzos **disuasivos**, la Organización ha realizado y debe seguir aportando su contribución en tres esferas: el establecimiento de normas, los derechos humanos y las comunicaciones. Las Naciones Unidas desempeñan una función primordial en la preparación de instrumentos jurídicos para su aprobación y aplicación efectiva. La Organización debe establecer un examen periódico del régimen de tratados existente y ha de poner de relieve las conexiones entre los instrumentos jurídicos internacionales contra el delito y las convenciones sobre la lucha contra el terrorismo.

Al mismo tiempo, las Naciones Unidas deben velar por que la protección de los derechos humanos constituya una preocupación fundamental. El terrorismo suele aparecer en lugares en los que se violan los derechos humanos, lo que acentúa la necesidad de fortalecer las medidas contra las violaciones de los derechos humanos. El propio terrorismo debe considerarse como un ataque a los derechos fundamentales. En todos los casos, la lucha contra el terrorismo ha de respetar las obligaciones internacionales sobre derechos humanos.

En sus declaraciones públicas, las Naciones Unidas deberían proyectar una posición clara y de principio que ponga de relieve la inaceptabilidad del terrorismo, destaque la función de la Organización en la tarea de hacerle frente y prevenirlo y garantice que la lucha contra el terrorismo no desvirtúe la labor fundamental de las Naciones Unidas. Este mensaje ha de dirigirse a destinatarios clave para conseguir concretamente un impacto mayor en la tarea de disuadir a los posibles partidarios de actos terroristas. Con este propósito, ha de fomentarse la labor del Departamento de Información Pública y de los Centros de Información de las Naciones Unidas.

El mandato singular del Comité contra el Terrorismo lo coloca en el centro de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a negar oportunidades para la comisión de actos terroristas. El sistema de las Naciones Unidas en su conjunto debe garantizar su disposición a apoyar los esfuerzos del Comité por lograr su aplicación de medidas contra el terrorismo. Un ámbito concreto en que los organismos de las Naciones Unidas pueden proporcionar ayuda en este proceso es el de la elaboración de legislación modelo para que los Estados Miembros cumplan con los instrumentos internacionales y las resoluciones pertinentes.

Debido a la preocupación existente de que los terroristas puedan acceder a reservas de armas de destrucción en masa o tecnologías conexas, las actividades de las Naciones Unidas en el sector del desarme han de adquirir una pertinencia renovada. Además de reforzar su labor en este ámbito y mejorar su capacidad de ayudar al Comité cuando proceda, el Departamento de Asuntos de Desarme debería llamar la atención del público sobre la amenaza que representa la utilización potencial de armas de destrucción en masa en actos terroristas.

La acción preventiva, en concreto las medidas destinadas a fortalecer la capacidad de los Estados, pueden contribuir a crear entornos poco favorables para el terrorismo. Esto puede lograrse mediante la consolidación efectiva de la paz después de un conflicto y la garantía de que los mandatos de mantenimiento de la paz sean sensibles a las cuestiones relacionadas con el terrorismo.

Con el fin de que los esfuerzos internacionales contra el terrorismo sean eficaces la **cooperación** entre las Naciones Unidas y otros organismos internacionales ha de ser más sistemática, de modo que garantice una división del trabajo apropiada basada en la ventaja comparativa. En concreto, la próxima Reunión de Alto Nivel entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales de 2003 deberá fijar el terrorismo como un tema del programa, con el objetivo de elaborar un plan de acción internacional.

De modo análogo, el sistema de las Naciones Unidas ha de garantizar un grado mayor de coordinación y coherencia internas. Este esfuerzo requerirá exámenes periódicos por parte del Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad (CEPS) acerca de la labor de las Naciones Unidas sobre terrorismo e incluso el fortalecimiento de algunas oficinas, en particular la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito (OFDPD). La Junta de los Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación debe examinar la actividad de todo el sistema para garantizar que se esté llevando a cabo la coordinación.

I. Introducción

1. Los ataques terroristas contra los Estados Unidos de América del 11 de septiembre de 2001 hicieron que la comunidad internacional se centrara en la cuestión del terrorismo con intensidad renovada. En el plazo de pocas semanas, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad las resoluciones 1368 (2001) y 1373 (2002) y la Asamblea General aprobó la resolución 56/1 por consenso y convocó un período extraordinario de sesiones. Cada uno de esos pasos sirvió para poner de relieve la profundidad del compromiso internacional compartido por ofrecer una respuesta eficaz sostenida y multilateral al problema del terrorismo.

2. El Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo se creó a instancia del Secretario General en octubre de 2001, en ese contexto y con los objetivos mencionados. Su finalidad ha sido y es determinar las repercusiones a más largo plazo y las dimensiones normativas amplias del terrorismo para las Naciones Unidas, así como formular recomendaciones sobre las medidas que podría adoptar el sistema de las Naciones Unidas para encarar la cuestión.

3. El Grupo está presidido por Kieran Prendergast, Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos, y está compuesto por los miembros siguientes: Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico; Antonio María Costa, Director Ejecutivo de la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito y Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena; Nitin Desai, Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales; Jayantha Dhanapala, Secretario General Adjunto de Asuntos de Desarme; Michael Doyle, Subsecretario General y Asesor Especial del Secretario General; Ibrahima Fall, Subsecretario General de Asuntos Políticos; Ibrahim Gambari, Subsecretario General y Asesor Especial del Secretario General para funciones especiales en África; Edward Luck, Director del Centro de Investigaciones sobre las Organizaciones Internacionales de la Escuela de Asuntos Internacionales y Públicos de la Universidad de Columbia; David Malone, Presidente de la Academia Internacional de la Paz; Edward Mortimer, Director de Comunicaciones de la Oficina Ejecutiva del Secretario General; Giandomenico Picco, Representante Personal del Secretario General para el Año de las Naciones Unidas del Diálogo entre Civilizaciones; Bertrand Ramcharan, Alto Comisionado Adjunto para los Derechos Humanos; Michael

Sheehan, Subsecretario General de Operaciones de Mantenimiento de la Paz; Danilo Türk, Subsecretario General de Asuntos Políticos; y Brian Urquhart, antiguo Secretario General Adjunto. Mark Quarterman, del Departamento de Asuntos Políticos, desempeña las funciones de Secretario del Grupo.

4. El Grupo determinó que su informe debería situar en su contexto la función de las Naciones Unidas en la lucha contra el terrorismo, establecer prioridades dentro de las actividades de la Organización relativas a esta cuestión e incluir un conjunto de recomendaciones concretas sobre cómo podría funcionar el sistema de las Naciones Unidas de modo más coherente y eficaz en un ámbito tan complejo.

5. El Grupo creó subgrupos para abordar las cuestiones concretas siguientes:

- a) Instrumentos jurídicos internacionales y cuestiones de justicia penal internacional;
- b) Derechos humanos;
- c) Actividades del sistema de las Naciones Unidas;
- d) Armas de destrucción en masa, otras armas y tecnología conexas;
- e) Utilización de la ideología (laica y religiosa) para justificar el terrorismo;
- f) Comité contra el Terrorismo del Consejo de Seguridad;
- g) Medios de difusión y comunicaciones;
- h) Iniciativas multilaterales fuera de las Naciones Unidas.

Los subgrupos estaban formados por miembros del Grupo Asesor, funcionarios de las Naciones Unidas y expertos externos. Los subgrupos se esforzaron en lo posible por incluir perspectivas distintas sobre el problema. Cada uno de ellos preparó un informe detallado. Su finalidad principal era elaborar la información básica y las recomendaciones normativas que constituyen la base del presente informe.

6. El Grupo Asesor se puso en comunicación con grupos tanto del sistema de las Naciones Unidas como de fuera de él, incluidos la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, la Academia Internacional de la Paz y el Centro de

Investigaciones sobre las Organizaciones Internacionales de la Universidad de Columbia. La Academia Internacional de la Paz redactó dos documentos de antecedentes y organizó dos reuniones para el Grupo en las que varios expertos académicos proporcionaron información básica y algunas ideas conceptuales. El Centro de Investigaciones sobre las Organizaciones Internacionales organizó cuatro debates de mesa redonda sobre diversos asuntos relacionados con el terrorismo, a los que asistieron expertos académicos, analistas de políticas, representantes de los Estados Miembros y funcionarios de las Naciones Unidas. Asimismo, el Centro encargó la preparación de ocho documentos sobre terrorismo que se examinaron en las mesas redondas. Los conocimientos especializados de la Oficina se incorporaron a las deliberaciones del Grupo mediante la participación del Director Ejecutivo de la Oficina en calidad de miembro, así como a través de la labor de los subgrupos sobre los instrumentos jurídicos internacionales y cuestiones penales internacionales, y las actividades del sistema de las Naciones Unidas.

7. En enero de 2002, la Presidencia del Grupo presentó al Secretario General un programa destinado a la preparación del presente informe. En marzo de 2002, la Presidencia le presentó una nota en la que se formulaban las recomendaciones principales para su posible aplicación, a la espera de la conclusión del informe final. Se están realizando esfuerzos por poner en práctica muchas de esas recomendaciones.

8. Los miembros del Grupo son conscientes de que su labor no concluirá al presentar este informe. Si el Secretario General acepta algunas de las recomendaciones que se adjuntan a todas ellas, se deberá preparar un plan de aplicación en el que se detalle cualquier otro recurso o modificación de los mandatos que sean necesarios. El Grupo está dispuesto a continuar con sus esfuerzos por llevar el presente proyecto a su conclusión.

Consideraciones generales

9. Es importante establecer lo que no pretendió hacer el Grupo Asesor. En lugar de abordar el tema de manera general, el Grupo se ha centrado concretamente en las esferas en que las Naciones Unidas pueden tener una ventaja comparativa, y aportar una contribución novedosa y tangible a las actividades internacionales antiterroristas. No ha sido la intención del Grupo concebir una definición de terrorismo, determinar sus distintas raíces o abordar casos concretos de la actividad terrorista. El Grupo no cree que las Naciones Unidas

estén en las mejores condiciones para actuar con dinamismo en operaciones destinadas a suprimir a grupos terroristas, adelantarse a determinados ataques terroristas o desarrollar técnicas especializadas de reunión de información. En cambio, el Grupo ha centrado su atención en las medidas prácticas que pueden adoptar las Naciones Unidas en las siguientes esferas de actividad: a) disuadir a grupos de descontentos de que propicien el terrorismo; b) negar a grupos o individuos los medios para llevar a cabo tales actos; y c) mantener una cooperación internacional de gran alcance en la lucha contra el terrorismo basándose en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

10. Las actividades antiterroristas se realizan mediante la cooperación bilateral y multilateral de organismos nacionales dedicados a la aplicación de la ley, la inteligencia y la seguridad. En términos generales, tales medidas no requieren la intervención de la Organización. Por otra parte, como se desprende de las respuestas de varios Estados Miembros al Comité contra el Terrorismo, es muy posible que, en algunos ámbitos, el sistema de las Naciones Unidas pueda ayudar prestando apoyo u organizando actividades de fomento de la capacidad en relación con el cumplimiento de la ley, la justicia penal y la aplicación de las disposiciones de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

11. El Grupo tiene presentes las múltiples formas en que el terrorismo atenta contra los principios básicos y el mandato de la Organización, según se desprenden de la Carta de las Naciones Unidas. El terrorismo es, y está previsto que sea, un ataque a los principios de derecho, orden, respeto de los derechos humanos y resolución pacífica de controversias en los que se fundó el órgano mundial. No obstante, si bien el terrorismo es una técnica de uso relativamente extendido, no se trata de un fenómeno único sino que debe entenderse habida cuenta del contexto en que surgen las actividades terroristas. No es un problema que surja fundamentalmente de un grupo étnico o religioso determinado. El terror se ha empleado más bien como una táctica en prácticamente todas partes del mundo sin que para las víctimas, en su mayor parte civiles, haya distinción alguna de riqueza, sexo o edad. No cabe duda de que en los tiempos que corren el terrorismo se emplea como una estrategia.

12. La mayoría de los actos terroristas han sido cometidos por grupos concretos, con programas limitados, empleando armas pequeñas y dentro de las fronteras de un Estado. Las redes transnacionales de las

características de las responsables de los ataques del 11 de septiembre son un fenómeno relativamente nuevo. Sin embargo, no deben desatenderse las repercusiones y vínculos internacionales de las formas más tradicionales de terrorismo. A la larga, es posible que distintos grupos que operan en un país dado asuman un carácter transnacional y emprendan ataques cruzando fronteras, reciban financiación de partes privadas o de un gobierno, a través del territorio de otro y obtengan armas de múltiples fuentes. El terrorismo en un país rápidamente puede convertirse en una amenaza a la paz y la seguridad regionales debido a los efectos indirectos, como la violencia transfronteriza y la creación de poblaciones de refugiados. Por lo tanto, resulta difícil establecer distinciones muy precisas entre el terrorismo nacional y el internacional.

13. Aunque no se pretende dar una definición exhaustiva del terrorismo, sería conveniente delinear algunas características generales del fenómeno. En la mayoría de los casos, el terrorismo es esencialmente un acto político. Su finalidad es infligir daños dramáticos y mortales a civiles, y crear una atmósfera de temor, generalmente con fines políticos o ideológicos (ya sean seculares o religiosos). El terrorismo es un acto delictivo, pero se trata de algo más que simple delincuencia. Para superar el problema del terrorismo es necesario comprender su carácter político y también su carácter básicamente criminal y su psicología. Las Naciones Unidas tienen que ocuparse de los dos miembros de la ecuación.

14. Si bien los autores de actos terroristas suelen ser grupos subnacionales o transnacionales, en varias oportunidades distintos dirigentes han adoptado también el terror como instrumento de control. La rúbrica del contraterrorismo puede emplearse para justificar actos en favor de programas políticos, como la consolidación del poder político, la eliminación de los adversarios políticos, la inhibición de una oposición legítima y/o la supresión de la resistencia a la ocupación militar. Al ponerle la etiqueta de terroristas a los opositores o adversarios se está empleando una técnica consagrada por el tiempo, que consiste en quitarles legitimidad y presentarlos como seres malignos. Las Naciones Unidas deben estar alertas de no ofrecer, o de no aparecer como si ofrecieran un apoyo incondicional o automático a todas las medidas adoptadas en nombre del contraterrorismo.

15. El terrorismo es un fenómeno complejo, lo cual no implica que no pueda adoptarse una actitud moral-

mente clara respecto de los ataques contra civiles. El terrorismo merece la condena universal, y la lucha contra el terrorismo requiere claridad intelectual y moral, así como un plan de aplicación cuidadosamente diferenciado.

16. En tanto que los terroristas buscan socavar los principios y propósitos básicos de las Naciones Unidas, la mejor forma en que el órgano mundial puede contribuir a combatir el terrorismo es mediante una acción decidida que refuerce y reafirme tales propósitos y principios rectores. La falta de esperanza de justicia es caldo de cultivo para el terrorismo. Una vez que las Naciones Unidas logren reducir la anarquía y la desesperación en el mundo, el terrorismo ya no encontrará de qué nutrirse. Por lo tanto, el Grupo considera que es en el ámbito de las normas, los derechos humanos, la justicia y las comunicaciones donde serán más evidentes las ventajas comparativas de las Naciones Unidas, y donde éstas podrán promover mayores cambios. Mediante sus convenios, resoluciones, declaraciones y demás medidas, la Organización puede ayudar a disuadir a ciertos grupos de descontentos de que elijan la vía terrorista, y a que quienes ayudan, instigan o disculpan actos terroristas renuncien a esos vínculos o simpatías. Para ese fin, las Naciones Unidas pueden aprovechar importantes insumos, tales como su carácter universal, su alcance mundial y su legitimidad internacional. La credibilidad del Secretario General en tan diversos ámbitos también puede resultar sumamente útil en casos concretos.

17. La resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad constituye a un tiempo una declaración general y concreta del deseo de la comunidad internacional de negar a los terroristas las herramientas de su oficio —fondos, secreto, armas y refugio—, pero ciertamente no fue la primera. A lo largo de los años, mediante una serie de convenios, organismos y programas —tanto del sistema de las Naciones Unidas como ajenos al mismo— se ha procurado restringir el acceso de los terroristas a los medios que les permiten lanzar sus violentos ataques. No se trata de una tarea fácil, que requiere la cooperación sostenida y específica de diversos organismos y mecanismos nacionales, regionales y mundiales. El Grupo prevé que el sistema de las Naciones Unidas desempeñará una función importante en esa labor partiendo del trabajo sustancial sobre desarme y el control de las armas de destrucción en masa, de la aplicación de lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo, y de un acotamiento del espacio

disponible para los terroristas mediante la consolidación de la paz después de los conflictos y medidas preventivas conexas.

18. El Grupo entiende que estas dos tareas, a saber, la disuasión y la negación, requieren una respuesta multifacética y coherente, que se desarrolle en un marco multilateral, pero que también permita que cada organización, Estado y organismo participante contribuya con lo que sepa hacer mejor. Las Naciones Unidas ocupan un lugar clave en esta labor, pero necesitan lograr una división del trabajo razonable con los otros muchos participantes. En vista de que se trata del primer intento de una estrategia de lucha contra el terrorismo que abarque a todo el sistema de las Naciones Unidas, debe prestarse cuidadosa atención a las cuestiones institucionales, burocráticas y financieras, cuya resolución puede ayudar a lograr una respuesta integrada a este reto sin precedentes. Lo que es más importante, la Organización se encuentra en una posición única para proporcionar la cohesión política y la determinación movida por principios necesarios para mantener una cooperación internacional de gran alcance a fin de combatir el terrorismo.

19. En la puesta en práctica de esta estrategia tripartita contra el terrorismo de disuasión, negación y cooperación, las Naciones Unidas no pueden ni deben desatender los otros temas apremiantes de su amplio programa de trabajo. En este sentido, el Grupo tuvo presente la alocución que pronunció el Secretario General en el debate general del quincuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, cuando afirmó que los problemas de la pobreza, el VIH/SIDA y la degradación ambiental con que se enfrentaba la comunidad mundial antes del 11 de septiembre de 2001 seguían siendo igualmente urgentes después de esa fecha. El Grupo admitió, además, que muchos de los actuales programas de la Organización podían contribuir a reducir la atracción del terrorismo y la reserva de recursos humanos, materiales y financieros que lo sustentan. Por consiguiente, el Grupo decidió no recomendar ninguna modificación sustancial del programa de la Organización ni cambios orgánicos dentro del sistema de las Naciones Unidas ni la asignación de recursos importantes para combatir el terrorismo. Al examinar las actividades del sistema de las Naciones Unidas, el Grupo entendió que las actividades de la Organización relacionadas con el terrorismo serían más eficaces si estuvieran mejor coordinadas, respaldadas por un aumento moderado de los recursos y adaptadas a una

moderado de los recursos y adaptadas a una estrategia y a prioridades definidas en mayor precisión.

20. La primera parte del presente informe está dedicada a los instrumentos jurídicos internacionales, los derechos humanos y el establecimiento de normas de conducta, los cuales pueden ser eficaces instrumentos de disuasión. En la segunda sección se examinan tres herramientas fundamentales de negación: las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarme y control de armas de destrucción en masa; la aplicación de las disposiciones de la resolución 1373 (2001) y la labor del Comité contra el Terrorismo; y las contribuciones de las actividades de consolidación de la paz y prevención de conflictos que pueden realizar las Naciones Unidas a fin de restringir el espacio de operaciones de los terroristas. En la tercera sección se estudian distintas maneras de mantener la cooperación entre los Estados Miembros, trabajar con iniciativas multilaterales ajenas a las Naciones Unidas y fomentar una mayor coherencia dentro del sistema de las Naciones Unidas. Como conclusión, el informe presenta una lista concisa de recomendaciones, con indicación de prioridades, para la labor futura de las Naciones Unidas contra el terrorismo.

II. Disuasión

A. Instrumentos jurídicos internacionales

21. El Grupo opina que el establecimiento de normas internacionales mediante la constante promoción y adopción de instrumentos jurídicos internacionales, la protección de los derechos humanos y la difusión de un claro mensaje de principio deben seguir siendo la principal prioridad de las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera.

22. Gracias a la labor realizada en la última década a escala internacional se han aprobado instrumentos internacionales y otras medidas regionales e internacionales, que han creado un marco jurídico de lucha contra el terrorismo internacional. Se trata de 19 instrumentos internacionales y regionales (véase el apéndice), así como de resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. La comunidad internacional, encabezada por el Consejo de Seguridad, ha establecido claramente que el terrorismo internacional plantea una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Una respuesta internacional dentro del marco de

instrumentos jurídicos internacionales constituye la reacción más eficaz y legítima a esa amenaza.

23. La eficacia de cualquier sistema jurídico internacional depende del grado de cumplimiento y de apoyo de los Estados. El sistema de las Naciones Unidas debería esforzarse por lograr un mayor conocimiento de los instrumentos pertinentes relacionados con el terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional. No obstante, los actuales instrumentos jurídicos internacionales relativos al terrorismo no forman un régimen integrado, y sigue habiendo vacíos. Además, su ritmo de ratificación sigue siendo demasiado lento.

24. El desarme es un ámbito especialmente importante por lo que hace al establecimiento de normas jurídicas. Se requieren otros mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, y que incrementen la transparencia.

25. El terrorismo internacional y la delincuencia organizada transnacional con frecuencia están estrechamente vinculados entre sí, por ejemplo, por medio del tráfico de estupefacientes y de armas, y el blanqueo de dinero. Por consiguiente, los programas generales de lucha contra el terrorismo internacional serán más eficaces si se coordinan con la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Cuando entre en vigor la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional^a, la Oficina de las Naciones Unidas en Viena (sede de la secretaría de dicha Convención) tendrá una importante función que cumplir por lo que hace a explorar los vínculos y promover la coordinación.

B. Derechos humanos

26. La protección y promoción de los derechos humanos en un régimen de derecho es esencial para prevenir el terrorismo. En primer lugar, el terrorismo suele prosperar en entornos donde se violan los derechos humanos. Es posible que los terroristas exploten las violaciones de derechos humanos para que su causa logre mayor apoyo. En segundo lugar, debe entenderse con claridad que el propio terrorismo es una violación de los derechos humanos. Los actos terroristas que ocasionan la muerte violan el derecho a la vida enunciado en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos^b. En tercer lugar, debe también comprenderse que el derecho internacional exige la observancia de normas básicas de derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Se intensificará aún más

la lucha contra el terrorismo internacional si los delitos más graves cometidos por terroristas se someten a la Corte Penal Internacional, y si los autores se enjuician en virtud de su Estatuto (siempre que el tribunal nacional pertinente no pueda o no quiera entablar una causa). Dado que el Estatuto abarca la categoría de crímenes de lesa humanidad, que incluye el asesinato y el exterminio cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, ciertos actos terroristas pueden, pues, procesarse en virtud del Estatuto.

27. La lucha contra el terrorismo debe efectuarse de conformidad con las obligaciones asumidas respecto de los derechos humanos internacionales. El Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y otros dirigentes internacionales, han recalcado este punto. En su exposición ante el Consejo de Seguridad del 18 de enero de 2002 el Secretario General manifestó lo siguiente:

“... si bien ciertamente necesitamos vigilancia para prevenir los actos de terrorismo, y firmeza para condenarlos y castigarlos, sería contraproducente si sacrificamos otras prioridades clave —como los derechos humanos— en este proceso.”

28. En los distintos instrumentos internacionales sobre derechos humanos hay claras limitaciones respecto de las medidas que pueden adoptar los Estados en el contexto de la lucha contra el terrorismo. Deben recordarse a los Estados las responsabilidades que asumen en virtud de los distintos instrumentos de derechos humanos, así como el hecho de que las disposiciones fundamentales del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no pueden derogarse.

C. Establecimiento de normas de conducta

29. Las Naciones Unidas tienen asimismo una importante función que desempeñar para convencer a distintas comunidades de que los métodos terroristas son inaceptables. No obstante, puesto que la Secretaría de las Naciones Unidas suele estar en comunicación con los gobiernos, ha llegado con más éxito, en general, a las élites que a los sectores descontentos de la población de los Estados Miembros. Estos objetivos hacen necesario tanto un mensaje claro y coherente como un nuevo enfoque de las relaciones con los medios de comunicación y los Estados Miembros.

30. Las actividades de información pública de las Naciones Unidas en esta esfera deberían perseguir tres

grandes objetivos: en primer lugar, llegar a quienes no están convencidos de que el terrorismo sea inaceptable, y persuadirlos de que no hay causa válida alguna por la que pueda emplearse; en segundo lugar, destacar la función de la Organización para abordar el problema y prevenirlo; y, en tercer lugar, evitar que la labor esencial de las Naciones Unidas quede desvirtuada por la respuesta de la Organización al terrorismo.

III. Negación

A. Comité contra el Terrorismo

31. El Comité contra el Terrorismo, establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de la resolución 1373 (2001), tiene características únicas por la amplitud de su mandato y su labor innovadora. Se ha comparado con los diversos comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad porque, al igual que esos comités, vigila el cumplimiento por los Estados de las resoluciones del Consejo. Sin embargo, el carácter y el alcance del mandato y los métodos de trabajo del Comité representan una innovación importante y abren nuevas posibilidades para la cooperación entre los Estados.

32. Cuando el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 1373 (2001) el 28 de septiembre de 2001, por primera vez impuso sanciones no contra un Estado, sus dirigentes, sus nacionales ni sus productos, sino contra los actos de terrorismo en todo el mundo y contra los propios terroristas. Es una de las resoluciones más amplias de la historia del Consejo, encaminada específicamente a asegurar que se someta a la justicia a toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o ejecución de actos terroristas, o que apoye los actos terroristas, y que el derecho y los reglamentos nacionales tipifiquen dichos actos como delitos graves, y los sancionen de manera que refleje debidamente su gravedad. El Consejo exhortó a los Estados a que informaran al Comité de las medidas que hubieran adoptado para aplicar la resolución. El Comité ha establecido subcomités para examinar esos informes con la asistencia de expertos en las esferas pertinentes y lleva a cabo cada examen en colaboración con el Estado que presentó el informe. Mediante esa asociación, el Comité, los organismos de las Naciones Unidas y otros Estados tal vez puedan prestar asistencia y cooperación técnicas sustanciales para facilitar la aplicación de la resolución 1373 (2001).

33. El Comité debe ser un elemento central de las actividades de las Naciones Unidas relativas al terrorismo y todo el sistema de las Naciones Unidas debe proporcionarle la asistencia necesaria. Para que el Comité pueda utilizar los diversos recursos de que dispone el sistema de las Naciones Unidas y crear una verdadera red en cuestiones de terrorismo, tal vez sea necesario considerar la posibilidad de intensificar el apoyo que el Comité recibe de la Secretaría.

B. Armas de destrucción masiva, otras armas y tecnologías

34. No hay ninguna evaluación fiable de la cantidad ni la calidad de las armas, ni de los materiales, dispositivos ni tecnologías de doble uso y conexos en poder de los grupos y las personas asociados con el terrorismo. Sin embargo, está claro que mientras existan reservas de cualquier clase de armas, materiales, dispositivos o tecnologías conexas, los terroristas pueden tratar de conseguirlos.

35. La experiencia histórica demuestra que, en la mayoría de los casos, es más probable que los terroristas sigan usando las técnicas convencionales cuya manipulación no requiere demasiada competencia técnica ni presenta demasiado peligro. Por supuesto, lo último no se aplica a las personas ni los grupos dispuestos a arriesgar su propia vida o incluso inmolarse en la ejecución de los atentados terroristas. A la luz de los ataques del 11 de septiembre perpetrados contra los Estados Unidos, ha quedado trágicamente claro que los terroristas pueden utilizar como armas tecnologías civiles como los aviones comerciales. Desde el 11 de septiembre, han aumentado las probabilidades de imitación e inventiva cuando se trata de planificar y ejecutar atentados terroristas.

36. El Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) ha declarado que consideraría relativamente improbable el robo de un arma nuclear, y que los terroristas posean los medios y la competencia para fabricar y detonar un explosivo nuclear. Sería más factible una exposición deliberada a material nuclear con efectos perjudiciales para personas, bienes y el medio ambiente, e incluso la hipótesis de una bomba "sucias", en que el material radiactivo se dispersara mediante un explosivo convencional. Sin embargo, sigue habiendo muchas dificultades para definir la amenaza terrorista nuclear, dados los cientos de casos confirmados de contrabando nuclear (algunos de cantidades pequeñas de material utilizable en armas) y la

gran incertidumbre sobre las condiciones de esos materiales en ciertos Estados que, según se sabe, poseen armas nucleares. Pese a que no se considera probable que se fabriquen armas ni que se utilicen grandes cantidades de agentes químicos biológicas ya que para su producción se debería contar con complejos elementos científicos y tecnológicos, la reciente alarma creada por el ántrax luego de los atentados del 11 de septiembre demuestra que las operaciones de pequeña escala utilizando esos agentes podrían tener repercusiones sociales y económicas, además de acarrear costos humanos y efectos psicológicos.

37. Los terroristas siguen utilizando intensamente armas pequeñas y ligeras, y explosivos para diversos actos de terrorismo. Las armas pequeñas y ligeras son de relativo bajo costo, de gran durabilidad, y se portan y ocultan fácilmente. Como ya se ha dicho, las redes y los potentes vínculos operativos entre los terroristas, y los traficantes de drogas y de armas facilitan la transferencia de esa categoría de armas a través de las fronteras. El tráfico ilícito de esas armas se origina principalmente en la desviación desde los depósitos del gobierno y la producción ilícita. En el Programa de Acción^c aprobado en 2001 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos se observa que ese tráfico fomenta la delincuencia organizada y el terrorismo. Se insta a los Estados y las organizaciones internacionales o regionales competentes que estén en condiciones de hacerlo, a “prestar asistencia para luchar contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras vinculado al tráfico de drogas, la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo”. El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones^d que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada, constituye un instrumento de lucha contra el tráfico ilícito en que están involucradas las organizaciones de delincuentes, según la definición de la Convención fuente.

C. Prevención y resolución de conflictos armados

38. El terrorismo se relaciona a menudo con los conflictos armados. Si bien la prevención y la resolución de los conflictos armados no deben concebirse principalmente como actividades antiterroristas, pueden apoyar esas actividades reduciendo los espacios en que operan los terroristas. Las Naciones Unidas han traba-

jado por largo tiempo para prevenir y resolver los conflictos armados. En el informe (A/55/985-S/2001/574 y Corr.1), presentado por el Secretario General en 2001 a la Asamblea General y el Consejo de Seguridad sobre la Prevención de los conflictos armados, el Secretario General ubicaba la prevención de los conflictos armados incuestionablemente entre las actividades de la Organización previstas en el mandato de la Carta y se exponía un plan para fomentar la capacidad de las Naciones Unidas de asistencia a los Estados en la prevención de los conflictos y la realización de actividades de consolidación de la paz después de los conflictos consistentes en dos tipos de estrategias, a saber, de prevención operacional y de prevención estructural. La prevención operacional consiste en las medidas inmediatas adoptadas en el contexto de una crisis inminente o real y la prevención estructural comprende medidas de largo plazo para eliminar las causas del conflicto.

39. La **prevención operacional** es pertinente porque todas las medidas que alivien las crisis e impidan que los conflictos armados se desarrollen o extiendan podrían reducir la probabilidad de que se perpetren actos terroristas relacionados con esos conflictos. Si bien no hay una relación forzosa de causa y efecto entre los conflictos armados y el terrorismo, si una crisis se contiene y se demuestra que se avanza hacia la resolución de las cuestiones subyacentes, se puede reducir el apoyo que las comunidades afectadas prestan a los grupos terroristas que supuestamente las representan.

40. En el párrafo 99 del informe mencionado, el Secretario General dio la siguiente definición de la asistencia para el desarrollo encaminada a la prevención estructural: “... puede facilitar la creación de oportunidades y espacios políticos, económicos y sociales en los que los agentes locales puedan determinar, desarrollar y aprovechar los recursos necesarios para construir una sociedad pacífica, equitativa y justa”. Si estas tareas ayudan a las sociedades a resolver los conflictos pacíficamente, en un régimen de derecho, habría mayores probabilidades de que las quejas que podrían haberse expresado mediante los actos terroristas se abordaran por medios políticos, jurídicos y sociales. Además, las medidas eficaces de prevención estructural fortalecerían la capacidad de los Estados para evitar el tipo de conflicto dilatado que debilitó al Afganistán y permitió que en su territorio prosperaran las redes de terroristas transnacionales.

41. El Grupo cree que las medidas preventivas, especialmente las conducentes a fortalecer la capacidad de

los Estados, pueden ayudar a crear entornos hostiles para el terrorismo. Las preocupaciones de la lucha contra el terrorismo no deben impulsar las actividades de prevención. Sin embargo, en determinados conflictos en que ha predominado el terrorismo, el sistema de las Naciones Unidas debe ocuparse especialmente de elaborar programas de prevención y consolidación de la paz que incluyan medidas, como las establecidas en las recomendaciones que figuran en la sección V, que reduzcan los espacios para las actividades terroristas y aumenten la capacidad de los Estados para abordar las amenazas terroristas.

IV. Cooperación

A. Iniciativas multilaterales adoptadas fuera del ámbito de las Naciones Unidas

42. En los últimos 20 años, las instituciones multilaterales y las organizaciones regionales han adoptado diversas iniciativas contra el terrorismo, que cobraron impulso con la creciente amenaza del terrorismo internacional tras los ataques del 11 de septiembre.

43. Muchas organizaciones regionales han aprobado convenciones que se ocupan explícitamente de la cuestión del terrorismo, y complementan de ese modo en el plano regional las 12 convenciones internacionales sobre el terrorismo. En la mayoría de ellas se establecen procedimientos comunes de extradición, se fija el objetivo de la cooperación y se pide que se intercambie información. La Unión Europea ha adoptado un papel de liderazgo en la esfera de la cooperación policial y judicial, entre otras cosas, a causa de su alto grado de integración. Las medidas incluyen una orden de arresto común; una lista común de organizaciones terroristas; el intercambio periódico de información entre los Estados miembros y la Oficina Europea de Policía (Europol); el establecimiento de Eurojust (un órgano de coordinación integrado por magistrados, fiscales y oficiales de policía); equipos de investigación conjuntos de policías y magistrados a través de las fronteras nacionales; y la iniciativa de establecer una definición común de las actividades terroristas a los fines de la justicia penal. En una escala más general, Interpol realiza una importante labor en la cual podrían apoyarse las organizaciones regionales. Con 179 Estados miembros, Interpol reúne, almacena, analiza y difunde información sobre personas y grupos sospechosos y sus actividades.

44. Las secretarías de algunas organizaciones regionales han establecido dependencias especializadas, grupos de tareas o puestos designados que se centran en el terrorismo. Estas medidas establecen claras descripciones de las responsabilidades, en especial para facilitar la cooperación interinstitucional y proporcionar puntos de contacto claros.

45. Algunas organizaciones han adoptado medidas para frenar la financiación del terrorismo. El Grupo Especial de Expertos Financieros sobre blanqueo de capitales, creado por el Grupo de los siete países industrializados pero que en la actualidad incluye 28 Estados miembros, desempeña una función principal en el establecimiento de normas y la introducción de los cambios necesarios en la legislación nacional en relación con la financiación del terrorismo. El 31 de octubre de 2001, el Grupo publicó ocho recomendaciones especiales sobre el blanqueo de dinero con fines terroristas que compromete a los Estados miembros a adoptar una amplia gama de medidas legislativas y normativas. Las Naciones Unidas han participado en esta esfera por conducto de las actividades emprendidas en el marco del Programa Mundial contra el Blanqueo de Dinero, ejecutado por la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, que trabaja en estrecha cooperación con el Grupo.

46. Diversos grupos multilaterales prestan asistencia técnica a los Estados para ayudarlos a elaborar o mejorar diferentes medidas jurídicas, financieras y de otra índole contra el terrorismo. Por último, muchas organizaciones han aumentando la insistencia en la importancia del diálogo político y religioso interregional. La Unión Europea y la Organización de la Conferencia Islámica han iniciado un diálogo intercultural a nivel de Ministros de Relaciones Exteriores.

47. El posible papel de las Naciones Unidas de colaboración con las iniciativas multilaterales regionales se encuadra en las funciones de la Organización de establecimiento de normas, coordinación, cooperación y fomento de la capacidad. La función normativa se ha descrito en otras partes del presente informe. Al apoyar la coordinación y la cooperación, las Naciones Unidas deberían orientarse por los siguientes principios: en primer lugar, la actual interacción especial entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales debería hacerse más sistemática. En segundo lugar, deberían utilizarse los mecanismos de coordinación existentes para evitar la duplicación de esfuerzos y el derroche de recursos. Tercero, cuando sea posible, las Naciones

Unidas deberían ayudar a las organizaciones regionales que participan en la lucha contra el terrorismo a establecer una división del trabajo basada en las ventajas comparativas. Cuarto, se debería establecer una mejor corriente de información entre las organizaciones regionales y las Naciones Unidas.

B. Coordinación y coherencia en el sistema de las Naciones Unidas

48. Desde los ataques terroristas del 11 de septiembre, prácticamente todos los componentes de las Naciones Unidas han adoptado medidas para incorporar las actividades de lucha contra el terrorismo en sus respectivas esferas de trabajo. Muchas de esas entidades han mejorado sus mandatos para elaborar medidas contra el terrorismo y proporcionar una base constitucional para la acción.

49. Las superposiciones y duplicaciones resultantes en las actividades de los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas son respuestas naturales a una emergencia y en la mayoría de los casos brindan una oportunidad útil de extraer enseñanzas, ya que las variaciones en los programas permitirán determinar las prácticas óptimas. No obstante, lo que es mucho más grave son las notables deficiencias en el conjunto de respuestas en general y las deficiencias entre los diferentes mandatos y las organizaciones y los recursos disponibles para cumplirlos.

50. Existe una profunda brecha entre los mandatos y los recursos. La Subdivisión de Prevención del Terrorismo del Centro de Prevención Internacional del Delito tiene dos puestos del cuadro orgánico y el propio Centro, cuyas tareas de asistencia técnica y fomento de la capacidad se ampliaron a fin de incluir al terrorismo, tiene 34.

51. El Grupo considera que es necesario contar con un grupo de alto nivel en el sistema de las Naciones Unidas que se reúna periódicamente para evaluar las actividades del sistema relativas al terrorismo y recomendar medidas que aseguren su eficacia y coherencia. El Departamento de Asuntos Políticos, como centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas sobre el terrorismo, podría vigilar el tema periódicamente desde una perspectiva política, velar por que el sistema esté adecuadamente representado en las reuniones internacionales y convocar al grupo de alto nivel propuesto que, a fin de aprovechar al máximo las estructuras ya

existentes, debería ser el Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad.

V. Recomendaciones

52. Las recomendaciones que siguen se han agrupado de conformidad con las principales tareas descritas anteriormente. En cada categoría, las recomendaciones se presentan por orden de prioridad descendente.

Disuasión

Instrumentos jurídicos internacionales

Recomendación 1

Es preciso destacar a los Estados Miembros la importancia de firmar, ratificar y aplicar efectivamente las 12 convenciones de las Naciones Unidas contra el terrorismo y en particular el Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo^e, 1999. Tanto el Secretario General como los funcionarios de categoría superior pueden transmitir este mensaje en reuniones bilaterales y otros foros. La premisa básica del mensaje debería ser que la lucha contra el terrorismo debe fundamentarse firmemente en el derecho internacional.

Recomendación 2

Debe proseguir el examen periódico del estado de ratificación y las medidas adoptadas por los Estados para aplicar el régimen de tratados existente sobre la lucha contra el terrorismo que lleva a cabo cada año la Oficina de Asuntos Jurídicos y, si así lo pide la Asamblea General, también será preciso realizar un examen analítico de ese régimen.

Recomendación 3

Para complementar las medidas contra el terrorismo, se debería hacer un llamamiento para que se firme, ratifique y entre en vigor cuanto antes la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus tres Protocolos^f.

Derechos humanos

Recomendación 4

Todas las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas deberían destacar que los derechos

humanos fundamentales deben protegerse en todo momento y jamás deben menoscabarse. La independencia del sistema judicial y la existencia de recursos jurídicos son elementos esenciales para la protección de los derechos humanos fundamentales en todas las situaciones relacionadas con las medidas de lucha contra el terrorismo.

Recomendación 5

Se debería pedir al Departamento de Información Pública que, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, publique un resumen de la jurisprudencia básica de los órganos de derechos humanos internacionales y regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. Los gobiernos y las organizaciones de derechos humanos podrían encontrar una aplicación directa de esta compilación en la elaboración de políticas de lucha contra el terrorismo.

Recomendación 6

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debería convocar una consulta de organizaciones internacionales, regionales y subregionales y organizaciones no gubernamentales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. También debería considerarse reuniones más pequeñas a nivel regional. La Oficina del Alto Comisionado también debería aprovechar al máximo su presencia sobre el terreno y sus expertos regionales, así como las conclusiones de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y de los Relatores Especiales.

Establecimiento de normas fuera del marco jurídico

Recomendación 7

El sistema de las Naciones Unidas, bajo la conducción del Secretario General, debería transmitir un mensaje claro, coherente y basado en principios al abordar la cuestión del terrorismo, a saber:

- a) En toda circunstancia son inadmisibles los ataques contra civiles indefensos;
- b) Los gobiernos deben velar por que existan vías que permitan a los ciudadanos expresar sus inquietudes y quejas;

c) La fuerza militar sólo deberá utilizarse en estricta adhesión a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. El uso de la fuerza debe ejercerse de conformidad con las normas de guerra internacionales. Los ataques contra civiles y el uso desproporcionado de la fuerza más allá de los objetivos militares legítimos constituyen una violación del derecho internacional humanitario;

d) No puede conseguirse la seguridad a costa del sacrificio de los derechos humanos.

Recomendación 8

El Departamento de Información Pública debería iniciar un examen de la forma en que las Naciones Unidas pueden llegar a las poblaciones locales que apoyen los objetivos terroristas, de una manera destinada a ser "oída" por esas comunidades. Deberían aprovechar en la mayor medida posible los equipos de los países para determinar los medios óptimos de transmitir los mensajes a sus destinatarios.

Recomendación 9

Se deberían examinar y mejorar las actividades de divulgación realizadas por los Centros de Información de las Naciones Unidas en la sociedad civil, incluido el número creciente de institutos y centros de reflexión en los países árabes.

Recomendación 10

Se deberían promover las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas, mediante:

- a) Brindar información pública sobre la labor del Comité contra el Terrorismo, incluida la difusión de ejemplos positivos de su labor, por ejemplo, la asistencia prestada por el Comité y los donantes y los adelantos conseguidos en la cooperación regional;
- b) Difundir la labor de los organismos de las Naciones Unidas sobre la amplia gama de problemas relacionados con el terrorismo, incluida la mayor prominencia conferida a la labor emprendida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras partes del sistema de las Naciones Unidas en iniciativas educativas, como la reforma de los programas de enseñanza, con objeto de aumentar la comprensión, alentar la tolerancia y el respeto por la dignidad humana y reducir al mismo tiempo

la desconfianza mutua entre las comunidades en conflicto. Los elementos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la educación deberían reunirse a fin de determinar la mejor forma de establecer un programa mundial coherente para prestar asistencia a los países cuyos sistemas de educación necesitan apoyo o están controlados por grupos que fomentan el terrorismo;

c) Promover la función del derecho internacional en la lucha contra el terrorismo.

Recomendación 11

Se debería seguir subrayando la importancia que tiene para la lucha contra el terrorismo la labor en curso de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, el fomento de la capacidad democrática y la justicia económica y social.

Recomendación 12

Se debería velar por que exista una mejor comunicación interna dentro del sistema de las Naciones Unidas, con el fin de permitir a todos los departamentos, organismos y programas estar bien informados sobre las actividades en curso en esta esfera.

Negación

Comité contra el Terrorismo

Recomendación 13

Se debe velar por que el Comité contra el Terrorismo disponga de los conocimientos técnicos adquiridos en las diversas oficinas del sistema de las Naciones Unidas, consultar con el Comité contra el Terrorismo las maneras de fortalecer y hacer más sostenible el apoyo disponible en la Secretaría para esta labor. Se debería estudiar la celebración de una reunión entre los protagonistas pertinentes de las Naciones Unidas y el Comité contra el Terrorismo a fin de promover un mayor diálogo con el sistema de las Naciones Unidas. El reciente simposio celebrado en Viena los días 3 y 4 de junio de 2002 sobre la lucha contra el terrorismo internacional: la contribución de las Naciones Unidas, ya ha supuesto la primera etapa de este proceso.

Recomendación 14

A fin de ayudar a los Estados Miembros y los órganos regionales a aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, la Oficina de Fiscalización

de Drogas y de Prevención del Delito y el Centro para la Prevención Internacional del Delito podrían elaborar leyes modelo y proporcionar asesoramiento a fin de que se enmienden las leyes existentes encaminadas a luchar contra el terrorismo nacional a fin de asegurar su eficacia contra el terrorismo internacional. Habida cuenta de que en la actualidad el Centro para la Prevención Internacional del Delito está examinando el mejor medio de organizarse para desempeñar esas tareas, el Grupo no tiene una recomendación concreta sobre la manera en que debería hacerse, aparte de indicar que pueden ser necesarios recursos adicionales.

Recomendación 15

Se debería alentar a los Estados a que consideren que la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo, y por extensión, el mecanismo de sanciones selectivas, es un instrumento para la buena administración democrática y el arte de gobernar, a fin de ayudar a los Estados a vigilar con más eficacia sus fronteras, regular el comercio y controlar las actividades de los traficantes ilícitos, los terroristas, la delincuencia organizada y otros agentes no estatales.

Recomendación 16

En conjunción con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se debería mantener un diálogo con el Comité contra el Terrorismo sobre la importancia de garantizar el respeto de los derechos humanos durante la aplicación de las leyes, las políticas y prácticas para luchar contra el terrorismo.

Recomendación 17

Se debería crear una red con el sistema de las Naciones Unidas y las instituciones de Bretton Woods para ayudar a los Estados Miembros (en particular a los que precisen mayor asistencia) a aplicar las recomendaciones del Comité contra el Terrorismo.

Desarme

Recomendación 18

Se debería considerar la creación de un mecanismo del Departamento de Asuntos de Desarme que elabore un informe público bienal sobre el posible uso de las armas de destrucción en masa en actos de terrorismo. Este mecanismo utilizaría los recursos existentes de las Naciones Unidas y bases de datos especializa-

das, así como la información recibida de los Estados Miembros, y podría servir de barómetro del peligro de que se produzcan actos de terrorismo. Además, este mecanismo podría ayudar al Comité contra el Terrorismo, directamente, proporcionando análisis y asesoramiento, o indirectamente, recomendando una cooperación apropiada entre el Consejo de Seguridad (o el Comité contra el Terrorismo) y los organismos operacionales pertinentes, como el OIEA o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas. El informe citado podría vincularse con el examen periódico de las leyes a que se refiere la recomendación 2, y si se considera apropiado, enviarse a la Asamblea General para señalar esta importante cuestión a la atención de los Estados Miembros.

Recomendación 19

Se debería fomentar el desarrollo de las capacidades técnicas del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Organización Mundial de la Salud para proporcionar asistencia a los Estados en los casos de amenaza o uso de armas de destrucción en masa, otras armas y tecnologías.

Recomendación 20

Facilitar arreglos por conducto de los cuales los organismos especializados u organizaciones conexas puedan proporcionar asistencia y asesoramiento a los Estados sobre la manera de desarrollar y mantener una capacidad adecuada de defensa civil contra el uso de armas de destrucción en masa, otras armas o tecnologías.

Recomendación 21

Se debería encargar a las oficinas pertinentes de las Naciones Unidas que presenten propuestas para reforzar las normas éticas y alentar a la creación de códigos de conducta para científicos, por conducto de las sociedades científicas nacionales e internacionales, las instituciones de enseñanza de las ciencias o conocimientos de ingeniería relacionados con las tecnologías de armamentos. El objetivo de esos códigos de conducta sería prevenir que los científicos encargados de la defensa o los expertos técnicos participaran en actividades terroristas y restringir el acceso del público a conocimientos técnicos sobre el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas de destrucción en masa o tecnologías conexas.

Medidas preventivas

Recomendación 22

Se debería recalcar la importancia de una consolidación efectiva de la paz después de los conflictos, no sólo para prevenir la reaparición de conflictos violentos, sino también para impedir que se produzcan situaciones de ilegalidad en las que puedan prosperar los grupos terroristas. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Departamento de Asuntos Políticos, junto con el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito, podrían elaborar una base de datos de las prácticas más idóneas en esas esferas, que podría ampliarse y difundirse para ayudar a los Estados Miembros en su lucha contra el terrorismo.

Recomendación 23

Velar por que los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con el terrorismo, disponiendo, por ejemplo, que los componentes de policía civil cuenten con una capacitación adecuada sobre medidas para identificar a los grupos terroristas y luchar contra ellos.

Recomendación 24

La Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito y el Departamento de Asuntos de Desarme deberían estudiar los vínculos entre el terrorismo y la delincuencia organizada, incluidos el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la corrupción, que proporcionan un entorno propicio para que se amplíen las operaciones terroristas.

Cooperación

Iniciativas multilaterales adoptadas fuera del ámbito de las Naciones Unidas

Recomendación 25

Incluir al terrorismo como tema del programa de su siguiente reunión de alto nivel con las organizaciones regionales (prevista para 2003).

Recomendación 26

La reunión mencionada podría elaborar un plan de acción internacional, en el que las Naciones Unidas:

a) Alentarían a las organizaciones regionales a cooperar más estrechamente entre sí y promover la creación de una red oficiosa de contactos;

b) Pedirían a las instituciones financieras internacionales y otros donantes que aumenten los recursos y asistencia técnica que proporcionan a los países en desarrollo para luchar contra la financiación del terrorismo; y

c) Cooperarían con las organizaciones regionales a fin de determinar las prácticas más idóneas en el terreno para luchar contra el terrorismo y promover su adopción.

Recomendación 27

El Departamento de Asuntos Políticos, como centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas, debería mantener contactos con las organizaciones regionales e internacionales para que las Naciones Unidas estén representadas sistemáticamente a un nivel apropiado en las reuniones internacionales sobre el tema.

Recomendación 28

Se debería velar por que los mecanismos existentes de interacción con las organizaciones regionales incluyan la cooperación en la lucha contra el terrorismo como cuestión prioritaria de sus programas.

Recomendación 29

Se deberían adoptar medidas para asignar una responsabilidad más clara y la capacidad necesaria para establecer un enlace más eficaz con Interpol y otras actividades relacionadas con la policía a fin de que esa información se transmita por todo el sistema de las Naciones Unidas.

Coordinación y coherencia dentro del sistema de las Naciones Unidas

Recomendación 30

A fin de aclarar las responsabilidades, designar al Departamento de Asuntos Políticos centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones políticas y estratégicas relacionadas con la lucha contra el terrorismo, mientras que el Centro para la Prevención Internacional del Delito de la Oficina de Fiscalización de Drogas y Prevención del Delito debería ayudar a los Estados Miembros a aplicar las

convenciones y resoluciones pertinentes. La Oficina de Asuntos Jurídicos debería continuar ayudando a los Estados Miembros en la elaboración de convenios contra el terrorismo.

Recomendación 31

Mejorar la coordinación y evitar las superposiciones y lagunas en las actividades de lucha contra el terrorismo:

a) Haciendo que la lucha contra el terrorismo sea un tema periódico (anual) de los programas del Comité de Alto Nivel sobre Programas y de la Junta de los Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación con el objetivo de fortalecer la coordinación entre los organismos, los fondos y los programas;

b) Encargando al Comité Ejecutivo de Paz y Seguridad, presidido por el Departamento de Asuntos Políticos, en su calidad de centro de coordinación del sistema de las Naciones Unidas, que se reúna cada dos meses para debatir la cuestión del terrorismo a fin de lograr una mayor coordinación de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas contra el terrorismo.

Notas

^a Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

^b Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

^c Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15), cap. IV.

^d Resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo.

^e Resolución 54/109 de la Asamblea General, anexo.

^f Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexos II y III y resolución 55/255, anexo.

Apéndice

Actualmente están en vigor 19 tratados mundiales o regionales relativos al tema del terrorismo internacional:

1. Organización de Aviación Civil Internacional, Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963. Entró en vigor el 4 de diciembre de 1969;

2. Organización de Aviación Civil Internacional, Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970. Entró en vigor el 14 de octubre de 1971;

3. Organización de Aviación Civil Internacional, Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en Montreal (Canadá) el 23 de septiembre de 1971. Entró en vigor el 26 de enero de 1973;

4. Naciones Unidas, Convención sobre la prevención y el castigo de los delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), el 14 de diciembre de 1973. Entró en vigor el 20 de febrero 1977 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1035, pág. 167);

5. Naciones Unidas, Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de junio de 1983 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1316, pág. 205);

6. Organismo Internacional de Energía Atómica, Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmada en Viena y en Nueva York el 3 de marzo de 1980. Aprobada en Viena el 26 de octubre de 1979. Entró en vigor el 8 de febrero de 1987;

7. Organización de Aviación Civil Internacional, Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, hecho en Montreal (Canadá) el 23 de septiembre de 1971, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988. Entró en vigor el 6 de agosto de 1989;

8. Organización Marítima Internacional, Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima. Aprobado en Roma el 10 de marzo de 1988. Entró en vigor el 1° de marzo de 1992;

9. Organización Marítima Internacional, Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental. Aprobado en Roma el 10 de marzo de 1988. Entró en vigor el 1° de marzo de 1992;

10. Organización de Aviación Civil Internacional, Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección. Firmado en Montreal (Canadá) el 1° de marzo de 1991. Entró en vigor el 21 de junio de 1998;

11. Naciones Unidas, Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, aprobado por la Asamblea General en la resolución 52/164, de 15 de diciembre de 1997. Entró en vigor el 23 de mayo de 2001;

12. Naciones Unidas, Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo, aprobado por la Asamblea General en la resolución 54/109, el 9 de diciembre de 1999. Entró en vigor el 10 de abril de 2002;
13. Liga de los Estados Árabes, Convención árabe sobre la represión del terrorismo. Firmada en El Cairo el 22 de abril de 1998. Entró en vigor el 7 de mayo de 1999;
14. Organización de la Conferencia Islámica, Convención sobre la lucha contra el terrorismo internacional. Aprobada en Uagadugú el 1° de julio de 1999. Todavía no ha entrado en vigor;
15. Consejo de Europa, Convención Europea para la Represión del Terrorismo. Abierta a la firma en Estrasburgo (Francia) el 27 de enero de 1977. Entró en vigor el 4 de agosto de 1978;
16. Organización de los Estados Americanos, Convención para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y actos conexos de extorsión de alcance internacional. Firmada en Washington, D.C. el 2 de febrero de 1971. Entró en vigor el 16 de octubre de 1973;
17. Unión Africana (anteriormente Organización de la Unidad Africana), Convención sobre la prevención y lucha contra el terrorismo. Aprobada en Argel el 14 de julio de 1999. Todavía no ha entrado en vigor;
18. Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional, Convención regional sobre la eliminación del terrorismo. Firmada en Katmandú el 4 de noviembre de 1987. Entró en vigor el 22 de agosto de 1988;
19. Comunidad de Estados Independientes, Tratado de Cooperación entre los Estados Miembros para Combatir el Terrorismo. Aprobado en Minsk el 4 de junio de 1999. Entró en vigor de conformidad con su artículo 22.
